

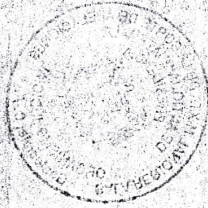
REPUBLICA DE GUATEMALA
CORTES DE JUSTICIA
CORTES DE JUSTICIA

APELACION AUTO PENAL
No. 155-2009 A Of. 1.
PÁG. 1 DE 7



155-2009 -A- Of. 1.º AUTO PENAL, II- ACUSACIÓN Y SOBRESEIMIENTO, y otras
SALA REGIONAL MIXTA DE LA CORTE DE APELACIONES DE ANTIGUA,
GUATEMALA, VEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, en la que se
EN APELACIÓN y con sus respectivos antecedentes, se examina la
RESOLUCIÓN de fecha NUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE proferida
por el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y
DELITOS CONTRA EL AMBIENTE DEL DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ, en
dentro del proceso instruido en contra de ÁLVARO ERIK MONTES ECHEVERRÍA,
por el delito de FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PRIVADOS, USO DE
DOCUMENTOS FALSIFICADOS Y CASOS ESPECIALES DE ESTAFA en la que
al resolver, DECLARA: I) ... II) ... III) ... IV) ... V) Sin lugar la Acusación formulada por
el Ministerio Público por medio del Fiscal Especial Herlín Abraham Colucho
Herrera, y no se Abre a Juicio en contra del acusado, por lo antes considerado y
razonado; V) Con lugar el sobreseimiento a favor del acusado Álvaro Erik Montes
Echeverría por los delitos de Falsificación de Documentos Privados, Uso de
Documentos Falsificados y Casos Especiales de Estafa, en consecuencia, sin
efecto legal toda medida de coerción dictada en contra de dicho acusado; VII)
Notifíquese.

CONSIDERANDO: I)
El Ministerio Público a través del Agente Fiscal de la Unidad de Delitos
relacionados con Bancos, Aseguradora y demás Instituciones Financieras de la
Fiscalía de Sección contra el Crimen Organizado, Licenciado Herlín Abraham
Colucho Herrera, se alza en contra de lo resuelto por el Juez de Primer Grado,
argumentando como **AGRAVIO: Primer Motivo: Falta de fundamentación en el**



auto y violación de la acción penal a cargo del Ministerio Público. La resolución impugnada causa agravio al Ministerio Público, toda vez que lo resuelto en el auto impugnado, no está congruente con la investigación realizada por el ente investigador, ni con lo que consta en las actuaciones procesales; por consiguiente el auto apelado viola el artículo 11 Bis del Código Procesal Penal por carecer de fundamentación, consecuentemente se viola el derecho constitucional de la acción penal, regulado por el artículo 251 Constitucional. **DE LA APLICACIÓN QUE SE PRETENDE:** Que al examinar la cuestión aplique las normas señaladas como vulneradas y al aplicar correctamente las mismas deje sin efecto parcialmente el auto de fecha nueve de marzo de dos mil nueve, emanado de ese órgano jurisdiccional, únicamente en relación a lo declarado en los numerales V) y VI) de la parte resolutive. **Segundo Motivo: Violación del debido proceso regulado por el artículo 12 de la Constitución y 3 del Código Procesal Penal.** La resolución apelada causa agravio al Ministerio Público, toda vez que lo resuelto en el auto impugnado, no constituye motivo para sobreseer el presente proceso en contra de ALVARO ERIK MONTES ECHEVERRÍA, con lo que se está violando el derecho a un debido proceso. **DE LA APLICACIÓN QUE SE PRETENDE:** Que al examinar la cuestión aplique las normas señaladas como vulneradas y al aplicar correctamente las mismas deje sin efecto parcialmente el auto de fecha nueve de marzo de dos mil nueve, emanado de ese órgano jurisdiccional, únicamente en relación a lo declarado en los numerales V) y VI) de la parte resolutive. **III-** Carlos Ramiro Contreras Valenzuela, se alza en contra de lo resuelto por el Juez



de Primer Grado, argumentando como agravio: "..... C) AGRAVIO QUE CAUSA LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA AL BANCO DE LOS TRABAJADORES: El Banco de los Trabajadores es una institución de sólido prestigio con características especiales, tomando en cuenta que funciona con el aporte de los trabajadores y sindicatos de este país, su naturaleza tiende al bienestar de la clase trabajadora y por lo tanto cualquier acción anómala dentro del mismo atenta contra la colectividad, es decir, deja de ser un asunto de interés particular convirtiéndole en interés general. El hecho que un directivo del mas alto nivel, haya planificado y ejecutado actos ilegales que atentaron contra el patrimonio del Banco y por ende de los trabajadores accionistas de este banco produjo un agravio no solo patrimonial sino institucional, habiéndose hecho lo correcto de denunciar ante el ente encargado de la persecución penal la acción delictiva que dio origen a este proceso debió merecer toda la atención del juzgador que resuelve el sobreseimiento, por tratarse de un caso de alto impacto que merece un tratamiento especial. En tal sentido en la forma en que se pronunció el juzgador puede generar desconfianza en los inversionistas y por supuestos de los accionistas del referido banco con las consecuencias ya conocidas públicamente, pues ni mas ni menos que se está dejando en la absoluta impunidad un hecho de tal envergadura. Consta dentro del proceso que el señor Montes Echeverría, siendo Director propietario ante la Junta Directiva del Banco, atentó contra los intereses del mismo habiendo sustraído un expediente del banco y llevado a uno de los periódicos de este país, habiendo publicado hechos falsos que provocaron una corrida de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLOS DE QUETZALES al banco y que aún está en proceso de recuperación y a pesar de tener el juez todos los elementos en su

poder, tener la petición del Ministerio Público de acusación y el requerimiento del Querellante, dicta un sobreseimiento inexplicable. La ventaja del proceso penal es que existe la institución de la impugnación para que los señores Magistrados revoquen las decisiones erróneas tomadas por los jueces de primer grado. D) PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE RESUELVE EL SOBRESEIMIENTO DENTRO DEL PROCESO PENAL: a) Atendiendo a lo que preceptúa el artículo 404 del Código Procesal Penal, inciso 8, el presente recurso de apelación procede contra los autos que Resuelvan el Sobreseimiento o clausura del proceso, entonces se dan todos los presupuestos que la misma ley contempla pero además existe recurribilidad tanto subjetiva como objetiva en este caso. LO QUE ESPERAN DE LA DECISIÓN JUDICIAL: Acuda ante los honorables Magistrados de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente jurisdiccional de Sacatepéquez para que revisen y revoquen la resolución proferida por el juez de primera Instancia penal de este departamento en el punto expresamente impugnado dejando sin efecto el sobreseimiento del proceso y como consecuencia ordene al juez de marrás dicte la apertura a juicio correspondiente, debiendo continuar el proceso su trámite normal y se decida la culpabilidad en el debate oral ante el tribunal de sentencia. Con lo anterior, los señores Magistrados les estarán restableciendo los derechos que han sido conculcados por el juez de primer grado. III. Al proceder los integrantes de esta Sala al estudio tanto del agravio expuesto como de los antecedentes respectivos, encuentran: Que con fecha nueve de marzo del año dos mil nueve, ante el Juez de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y



Delitos Contra el Ambiente del Departamento de Sacatepéquez, el Agente Fiscal de la Unidad de Delitos relacionados con los Bancos, Aseguradoras y Financieras de la Fiscalía de Sección Contra el Crimen Organizado, se presentó peticionando se dicte auto de apertura a juicio en contra de Álvaro Erik Montes Echeverría, por los delitos de Falsificación de documentos privados, Uso de documentos falsificados, los cuales fueron cometidos en forma continuada y Casos Especiales de Estafa. Esta Sala del examen de los antecedentes, los agravios esgrimidos y el auto de acusación y sobreseimiento venido en grado, estima: Que de conformidad con los artículos 336, 337 y 340 del Código Procesal Penal, en la audiencia de la acusación o dentro de las veinticuatro horas siguientes debe proveerse sobre los requerimientos tanto del Ministerio Público, de la Defensa o del Querrelante adhesivo. Que con el acta que contiene la audiencia de fecha seis de marzo del dos mil nueve, el Abogado defensor Licenciado Marco Antonio Quiñónez Flores solicitó: se sobresea el proceso a favor del sindicado Álvaro Erik Montes Echeverría. EL Juez Contralor resolvió en resolución de fecha nueve de marzo del año en curso, "V) Sin lugar la Acusación formulada por el Ministerio Público por medio del Fiscal Especial Herlin Abraham Colocho Herrera, y no se Abre a Juicio en contra del acusado, por lo antes considerado y razonado; V) Con lugar el sobreseimiento a favor del acusado Álvaro Erik Montes Echeverría por los delitos de Falsificación de Documentos Privados, Uso de Documentos Falsificados y Casos Especiales de Estafa, en consecuencia sin efecto legal toda medida de coerción dictada en contra de dicho acusado." Esta Sala, luego de haber estudiado los antecedentes y la resolución apelada establece que en el presente caso, tratándose de que el agraviado es un Banco del sistema, en el cual el Estado